

ANÁLISIS A LA EVASION EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL
QUE USAN PLATAFORMAS TECNOLOGICAS EN EL ESTADO COLOMBIANO.



LEIDY JOHANA PEREZ ARIAS.



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DERECHO
ESPECIALIZACION DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO
2019

ANÁLISIS A LA EVASION EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL
QUE USAN PLATAFORMAS TECNOLOGICAS EN EL ESTADO COLOMBIANO

LEIDY JOHANA PEREZ ARIAS

Artículo presentado como requisito para optar el título de Especialista en Derecho Tributario

Asesor

Mg. DIEGO ARMANDO GUERRERO GARCÍA
Magister en Derecho

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DERECHO
ESPECIALIZACION DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO
2019

Autoridades Academicas.

P. José Gabriel MESA ANGULO, O. P.

Rector General

P. Eduardo GONZÁLEZ GIL, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

Doc. SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decana de la Facultad de Derecho

Notas de Aceptación

SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decana de la Facultad de Derecho

GUSTAVO ADOLFO PARDO ROBAYO

Coordinador Especialización en Derecho Tributario

DIEGO ARMANDO GUERRERO GARCÍA

Director trabajo de grado

Villavicencio, noviembre de 2019

Contenido

	Pág.
Resumen	7
Abstract	8
Introducción	9
1. Desarrollo conceptual y legal.	11
2. Evasión fiscal en modelos de negocio de compraventa electrónica internacional.	18
Conclusiones	25
Referencias bibliográficas	27

Resumen.

En la actualidad, la administración de la tributación y la fiscalización de los procesos de compraventa electrónica internacional ha generado ciertos desafíos en lo referente a la elusión y evasión del pago de tributos, lo que ha implicado repercusiones en las prácticas de tributación, en la planeación empresarial, en la verificación del orden jurisdiccional de la norma, hasta la generación de delitos como la falsedad en documentos privados. Desde esta perspectiva el artículo aborda un examen a la posible evasión fiscal en el contrato de compraventa internacional, usados en plataformas tecnológicas en Colombia, mediante una metodología cualitativa con enfoque analítico. Para tal efecto, la normativa, la jurisprudencia y los conceptos de la DIAN, contribuyen en la verificación de estas formas de evasión y el impacto que pueden generar en la administración tributaria o en las empresas internacionales.

Palabras clave: Compraventa electrónica, evasión fiscal, fraude, importación.

Abstract.

At present, the administration of taxation and the control of international electronic sales processes has generated specific challenges in the reference to the reflection and evasion of the payment of taxes, which has implied repercussions in taxation practices, in planning business, in the verification of the jurisdictional order of the norm, until the generation of crimes such as falsehood in private documents. From this perspective, the article deals with an examination of the possible tax evasion in the international sale contract, used in technological platforms in Colombia, through a qualitative methodology with an analytical approach. For this purpose, the regulations, jurisprudence and concepts of the DIAN, specifically in the verification of these forms of evasion and the impact they may have on the tax administration or international companies.

Keywords: Electronic sale, tax evasion, fraud, import.

Introducción.

La compraventa electrónica internacional, se enmarca en lo que se ha denominado la *economía digital* que supone un accionar global desarrollado por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, generando ciertamente, un proceso amplio en la minimización de los costos de operación y permitiendo un mejoramiento constante de los negocios. En esencia, la digitalización de la economía y de manera concreta, la compraventa electrónica internacional, genera profundos cambios y avances que modifican los modelos de negocio y las actividades económicas y desde la perspectiva fiscal y tributaria, suponen desafíos relevantes, debido a la necesaria actualización de las dinámicas globales que han generado en la actualidad dificultades en el orden de gravar sus operaciones, sea por una imposibilidad de presencia física en el país, por el deber de la información que debe suministrar la empresa internacional, por los servicios digitales que ofrece o por el marco jurisdiccional del ejercicio mismo o la actividad del negocio jurídico creado.

Desde esta perspectiva, el proceso de tributación y fiscalización de los contratos de compraventa electrónica e internacional producen preocupaciones constantes a las estructuras tributarias de los países, y en especial a la colombiana, en la medida en que deben propender a la minimización y el cierre de los espacios de elusión y evasión de este tipo de actividades económicas, lo que implica en la política y en la administración tributaria, examinar, analizar y corregir estas tendencias.

En concordancia, el presente artículo de investigación tiene por objetivo examinar la posible evasión fiscal en el contrato de compraventa internacional, usados en plataformas tecnológicas en Colombia, en dos momentos específicos; el primero, identifica los conceptos y la estructura normativa de las categorías de compraventa internacional, importaciones, evasión fiscal, permitiendo un andamiaje operativo entre lo teórico y lo legal.

El segundo momento, analiza la evasión fiscal en estos modelos de negocio de compraventa electrónica internacional, en relación a conceptos de la DIAN, a las exenciones tributarias normativas, y los impactos de la evasión fiscal cuando no se reporta el valor real de la mercancía. Finalmente, el artículo establece una metodología de carácter cualitativo con enfoque analítico, referenciado principalmente por el análisis del fenómeno o problema socio-jurídico o económico-

jurídico, lo que implica su descomposición conceptual, y respectiva triangulación de la información entre teoría y normatividad, aspectos propios a la realidad de la compraventa y los negocios jurídicos digitales, y finalmente la aproximación y el aporte del autor.

Desarrollo conceptual y legal

Compraventa Internacional. Configurada a través convención de Viena en el 1980 donde indica que, “(...) se considerarán compraventas los contratos de suministro de mercaderías que hayan de ser manufacturadas o producidas, a menos que la parte que las encargue asuma la obligación de proporcionar una parte sustancial de los materiales necesarios para esa manufactura o producción” (Convención de Viena, 2011, artículo, 03.)

En esencia, la Convención ingresó al país mediante la Ley 518 del 04 de agosto de 1999 y bajo control constitucional de la Corte, mediante de la Sentencia C- 529 del año 2000, estableciendo las bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, como elementos indispensables, y, por ende, posibilitando unificar la normatividad sobre compraventa internacional de mercaderías, haciendo más expedito y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos. Cabe recordar que la declaración de exequible de la norma permitió a la normatividad intenta establecer en su propio Código de comercio, una definición concreta y eficiente de la compraventa:

La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. Cuando el precio consista parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario. Para los efectos de este artículo se equipararán a dinero los títulos valores de contenido crediticio y los créditos comunes representativos de dinero (Decreto 410 de 1970, 2019 Art.905)

En esencia, la compraventa internacional es el acuerdo de voluntades de dos partes que se encuentran en estados diferentes, y de forma consensuada determinan un objeto y un precio, utilizando en la actualidad una plataforma tecnológica, entendida como la combinación de datos que utiliza herramientas técnicas para desarrollar una idea. En el contexto colombiano. por medio de la Ley del año 2006, se implementó el Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación -TIC, generando un espacio para la organización de la información digital.

Comercio Electrónico. Esta categoría está regulada en Colombia, por medio de la Ley 527 de 1999, y definido como aquel proceso que:

(...) Abarca las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más mensajes de datos o de cualquier otro medio similar. Las relaciones de índole comercial comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes operaciones: toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios; todo acuerdo de distribución; toda operación de re representación o mandato comercial; todo tipo de operaciones financieras, bursátiles y de seguros; de construcción de obras, de consultoría; de ingeniería; de concesión de licencias; todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público; de empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial, de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea, o por carretera (ley 527 de 1999, Artículo. 2° literal b).

Con la introducción del comercio electrónico, se ha posibilitado una serie de cambios en los modelos de negocio, en las transacciones, en los acuerdos jurídicos y efectivamente, minimizar las distancias físicas, lo que ha implicado también una reducción considerable en temas como transporte, procedimientos, comunicación, entre otros (Murillo, 2009).

Importaciones en Colombia. Las importaciones hacen parte de uno de los ingresos más antiguos del estado colombiano, el cobro de arancel sobre las mercancías que requieren ingresar al territorio nacional, tiene sus inicios a partir de la Ley 22 1908 la cual se implementó con el fin de proteger la producción nacional de materia prima, pero fue manteniéndose en el tiempo. Respecto a las tarifas se aumentan gradualmente y en cuanto al valor a declarar se realiza sobre el valor total del peso bruto y el contenido en la factura de compra de la mercancía, pero no aplicada para los envíos de paquetes postales, debido que en ese caso se utiliza el valor más alto por cualquier grupo de contenido.

La obligación para importar está regulada por el Decreto 390 de 2016 más conocido como el Código Aduanero Nacional Colombiano el cual hace referencia a;

Los derechos e impuestos causados por la importación serán liquidados de acuerdo con lo siguiente: 1. Para los derechos de aduana, se toma como base gravable el valor en aduana de la mercancía importada, determinado conforme lo establecen las disposiciones que rigen la valoración aduanera (Decreto 390 de 2016, artículo 26)

Lo anterior es concerniente al tema de la declaración de la importación de la mercancía de forma

global, siendo relevante también, conocer la regulación especial para las importaciones por vía postal, asumiendo que estas tienen exoneración en algunas situaciones. Desde esta perspectiva, el Convenio Postal Universal trae situaciones interesantes respecto a envío y recibo de mercancías, el convenio ingresa al ordenamiento jurídico interno por medio de la Ley 1369 de 2009.

Ahora bien, el tema de importación es un factor en los ingresos de la nación. La ANDI hace un balance respecto del crecimiento económico global aduciendo que por diferentes problemáticas está detenido en algunos países más que en otros, pero indicando que la tasa no se modifica en un 3,7% respecto de Colombia, ya que destina una parte en concreto para el tema de la importación y aduciendo que aunque ha mejorado no es el mismo del año 2016, ha presentado movimientos importantes entre el año 2018 y 2019 (ANDI, 2019). Efectivamente, las importaciones fueron variables relevantes de la construcción económica del país, mejorando incluso más que las exportaciones, aunque se debe tener en cuenta que las pequeñas importaciones que llegan por correos oficiales no están incluidas en este global.

Evasión fiscal. En Colombia es relevante mencionar que por principio de legalidad en materia fiscal, las obligaciones tributarias deben ser creadas por el legislador como lo indica los artículos 150 y 338 de la Constitución Política, residenciando esta potestad el Congreso quien puede crear tributos para el territorio colombiano. La Corte Constitucional a través de la

Sentencia C-891 de 2012 hace referencia a las características de la siguiente forma;

- (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal.
- (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, “según el cual una ley previa y cierta debe señalar los elementos de la obligación fiscal”. (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual “se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso”. (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de “unidad económica”, especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). (Colombia, Corte Constitucional, 2012, M.P. Jorge Pretelt).

Es importante exponer el origen del tributo desde sus inicios históricos como una ley que obliga a realizar la declaración y posterior pago del tributo, mientras que el concepto de evasión es el no cumplimiento de una obligación tributaria, que está determinada por la legislación fiscal del país causando una repercusión que puede ser de índole dinerario o penal:

(...) por evasión fiscal debe entenderse aquella porción de los tributos que no llega a las arcas fiscales por múltiples motivos, bien sea por el alto tamaño de la economía informal o por aquella parte de la economía formal omitida en las declaraciones..., las conductas evasoras se manifiestan en acciones concretas como no presentar las declaraciones tributarias, incurrir en errores aritméticos generando un menor saldo a pagar, un mayor saldo a favor y omitiendo las sanciones; correcciones sucesivas de las declaraciones; omitir ingresos y, finalmente, incluir costos, descuentos, deducciones o impuestos descontables inexistentes (López, 2007)

Ahora bien, la evasión de tributos en Colombia empezó a regularse por medio de la Ley de Financiamiento 1943 de 2018 en su artículo 63 adicionando a la Ley 599 del 2000;

Artículo 434B. Defraudación o evasión tributaria. Siempre que la conducta no constituya otro delito sancionado con pena mayor, el contribuyente que dolosamente, estando obligado a declarar no declare, o que en una declaración tributaria omite ingresos, o incluya costos o gastos inexistentes, o reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes, y se liquide oficialmente por la autoridad tributaria un mayor valor del impuesto a cargo por un valor igual o superior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 2500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el contribuyente será sancionado con pena privativa de la libertad de 36 a 60 meses de prisión y multa del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor del impuesto a cargo determinado. (Ley 1943 de 2018).

Es novedoso observar cómo en Colombia se hablaba de mecanismos contra la evasión fiscal sin contar con normatividad que indujera sanción al no cumplimiento de la obligación, si bien es cierto la ley 1943 de 2018 adiciona el artículo 434b al Código Penal, atribuyendo una consecuencia al no cumplimiento de la obligación tributaria, es decir una pena para el contribuyente que puede ser de orden dinerario o prisión como lo indica el artículo. La honorable Corte Constitucional en Sentencia C-015 de 1993 expresa el concepto de abuso de las formas jurídicas, pero en concreto indica lo siguiente;

La evasión, por el contrario, supone la violación de la ley. El contribuyente, no obstante estar sujeto a una específica obligación fiscal, por abstención (omisión de la declaración de renta, falta de entrega de los impuestos retenidos, ocultación de información tributaria relevante etc)..., Dentro del concepto genérico de la evasión fiscal, suele considerarse comprendido el fraude

fiscal, consagrado expresamente como delito en otros ordenamientos. Generalmente, su configuración exige como ingrediente esencial, la intención del contribuyente de evadir el pago de sus obligaciones fiscales, la cual se infiere concretamente de sus propias acciones o deliberadas abstenciones (Corte, 1993)(Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C- 015 de 1993, M.P. Eduardo Cifuentes).

Como se puede observar la Corte indica un concepto de evasión amplio y detallado, de igual manera expone el concepto de fraude fiscal que para esa época indica que en otros ordenamientos jurídicos existía la sanción penal.

Si bien es cierto para el año 2019 la ley 1943 de 2018 se encontraba vigente, pero a solicitud de algunos ciudadanos colombianos, quienes solicitaron a la Honorable Corte Constitucional se pronunciara respecto de la inexecutable integral de la llamada “ley de financiamiento” por vicios de procedimiento en su formación, en tanto el 16 de octubre del año 2019 por medio del comunicado número 41 se pronunció la alta corte de la siguiente manera;

Primero. Declararse INHIBIDA para decidir sobre la constitucionalidad del parágrafo tercero del artículo 50 (que adicionó el artículo 242-1 del Estatuto Tributario), del artículo 110, el inciso primero del artículo 114 y del inciso primero del artículo 115 de la Ley 1943 de 2018, “Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones”.

Segundo. Declarar INEXEQUIBLES los artículos de la Ley 1943 de 2018 no comprendidos en el resuelve anterior, por vicios de procedimiento en su formación. (Constitucional, 2019)

Se puede observar que después de un año nuevamente el Estado colombiano se encuentra en su punto de inicio es decir carece de normatividad que sancione la evasión de tributos, aunque si bien es cierto la Honorable corte constitucional indica que la ley sigue vigente hasta el primero de enero de 2020 para conceder un tiempo al honorable congreso de la república de Colombia para que legisle sobre este tema tan importante para Colombia.

De esta manera, Colombia ha firmado nueve convenios internacionales en vigor para evitar la doble tributación y control de la evasión fiscal, con España, Chile, Suiza, Canadá, México, Corea del Sur, Portugal, India y República Checa, y ha firmado convenios adicionales con Francia, Reino Unido e Italia, sobre los cuales no se ha completado el trámite legal para que entren en vigor. Estos convenios están basados en el modelo de CDI de la OCDE, que privilegia la tributación en la residencia del contribuyente, esta es la actualización legal que tiene el tema

de evasión tributaria en Colombia.

1. Evasión fiscal en modelos de negocio de compraventa electrónica internacional.

Percepciones de la DIAN. Como se ha venido estableciendo, la evasión desde la perspectiva del derecho tributario ha sido asociada a elementos tales como fraude de ley o fraude fiscal, precisado principalmente por cierta relación de abuso con las construcciones jurídicas y normativas que regulan las prácticas comerciales, pero también logran situarse en

“simulaciones o interpretaciones” que desdibujan o mal forman la norma, con el propósito tácito de evadir la generación de tributos. En efecto, gran parte de estas prácticas se consideran no solo inaceptables sino ilegales, diferenciado en cierta medida por prácticas elusivas admisibles, que utilizan la economía de la opción o del ahorro tributario, sin abusar o malinterpretar la normativa (Restrepo & Bedoya, 2016).

La DIAN, a través de conceptos tales como el Número. 051977 del 02 de agosto de 2005, establece el fraude fiscal como una forma de evasión que se genera en tanto no se cumple con los principios constitucionales sobre legalidad, progresividad, eficacia, justicia y equidad.

Desde esta perspectiva, para la DIAN, la evasión en los contratos de compraventa internacional, en tanto constituyen actos o contratos que son formalmente validos en su estructura, pero al no reportar de forma clara la información o hacer un reporte concreto de los valores, implicaría un objetivo de carácter evasista, que no tiene una jurisdicción comercial, en la medida también en que la actividad económica no es clara o no está articulada a los principios antes expresados, y en función de no ser organizada, implicaría que el impuesto debería ser mayor al establecido por la figura o la práctica de la evasión.

Ciertamente el concepto DIAN (2005), permite establecer que la evasión fiscal puede ser considerada como una figura autónoma, y por ende, puede tener repercusiones de carácter comercial y penal, este último configurado según la perspectiva de esta institución, aunque no se hayan generado “supuestos de hecho” que la normativa puede definir como “punibles” y, que requieren necesariamente una valoración en los gados de responsabilidad subjetiva, sino que en efecto, la evasión fiscal llega a tener alcances comparativos, según los casos, con el fraude procesal, la falsedad en material, entre otros.

Cabe resaltar además que, en la interpretación y aplicación normativa de la DIAN, denominar un proceso como parte de la evasión fiscal, implica la necesidad de “corregir las interpretaciones” que no estén ajustadas a la sustancia económica del negocio jurídico creado, en este caso, un acuerdo de compraventa de servicios o bienes en el exterior, en cuyo caso, se prevalece el derecho sustancial sobre el derecho formal. Desde esta perspectiva y es fundamental para efectos de esta investigación, es que los hechos en materia tributaria para esta tipología contractual, al no reportar de manera clara los valores existentes de la mercancía, debe interpretarse en referencia a la sustancia económica. En virtud de lo anterior, e independiente de la forma jurídica, se suscribe la necesidad del resultado económico o del efecto económico del cual se desglosa la responsabilidad del pago tributario, siendo, por lo tanto, imputable.

En esencia, el concepto de la DIAN implica también sustentar que la evasión fiscal para el tratamiento de estos contratos asume, incluso que a pesar de que estas acciones no sean expresadas de forma clara o tipificada jurídicamente en el ordenamiento, si son contrarias a los principios constitucionales y a la ley, son efectivamente producto de responsabilidad tributaria y penal.

Prácticas de evasión en el comercio electrónico internacional. Desde la perspectiva de autores como Restrepo & Bedoya (2016), existen prácticas concretas de evasión en el marco tributario colombiano, siendo todos, aplicables en el contexto de los contratos de compraventa internacional electrónica que no reporte su valor real de la mercancía.

La primera práctica se relaciona fundamentalmente a los costos de producción, a través del cual, se logra evadir los impuestos aumentando los costos de forma “virtual” o “artificial” por medio de actos u operaciones, en las cuales, su proceso de facturación a través de una simulación logra disminuir la base gravable y, por ende, generar un ahorro fiscal indebido. Cuando se trata del comercio internacional y la creación de vínculos internacionales, la evasión se genera en tanto se modifica o se manipula el costo de la mercancía vendida, que le permite a la empresa, traspasar el impuesto de renta a la nación que le sea beneficiosa en el orden de la tributación. En este caso, aplica de manera precisa que los reportes de los valores no sean efectuados de manera clara, transparente y real, imposibilitando establecer de manera concreta los costos, las ventas y las utilidades reales.

La segunda práctica se articula principalmente a la planeación tributaria, la cual implica la posibilidad de usar “técnicas elusivas”, pero en el orden de la legalidad, que le permite estructurar la actividad económica de tal manera, que logra aprovechar los diferentes beneficios tributarios. Esto no necesariamente afecta al Estado, sino más bien reconfigura de manera estratégica la posibilidad de retribución de los beneficios como puede ser el caso de reducir impuestos, realizando inversiones en rentas exentas.

Ciertamente la Ley 1943 de 2018, ha establecido en armonía con los principios constitucionales, la imposibilidad que, dentro de los pactos privados de fijación de precios para el comercio de bienes, entre los que se resaltan inmuebles, dicha fijación no puede ser inferior al valor real o comercial, tema que por ejemplo en el caso colombiano es una práctica frecuente. Efectivamente supone la minimización de fijar un precio inferior al comercial o al real, genera de tal manera para la normativa, una forma de disminuir y evadir, ciertamente, abusar, sobre las bases grabables de impuestos.

Lo anterior tiene amplias repercusiones como las evidenciadas en los estudios realizados por los autores Sierra & Vargas (2015), donde se logra evidenciar a partir de la información exógena suministrada y publicada por la DIAN, cómo las empresas posibilitan generar procesos de evasión fiscal, relacionado principalmente a las subvaloraciones de las ventas o la sobrevaloración de las de las compras, que inciden en las prácticas anteriormente referenciadas. De manera particular en el contexto de la compraventa internacional electrónica, se pueden observar que ciertos sectores tales como los servicios de correos, los servicios de telecomunicaciones, servicios de alojamiento, comidas o bebidas, e incluso de exportación o importación de hidrocarburos, evidencian indicios de evasión, dada las diferencias entre los coeficientes entre realidad y la información de la administración tributaria.

Estado Colombiano y compraventa internacional y evasión. En el informe de la CEPAL sobre el panorama fiscal de América latina y el Caribe, establecía que uno de los problemas más graves en la región en materia tributaria, está relacionado a la evasión y a la alusión, que implica por ejemplo que para el año 2017 se haya evadido unos 335.000 de dólares entre el impuesto sobre la renta y el impuesto sobre el valor agregado. Sin embargo, la propia CEPAL ha estimado que la manipulación de precios sea a través de su sobrevaloración o desvalorización como puede ser la minimización del reporte o el no reporte del valor real de los productos, mercancías o

bienes, supone procesos de reducción relevantes, entre los cuales destacan los sistemas de países como Argentina, Brasil y Colombia (CEPAL, 2019).

Dentro de la distribución de los modelos de comercio electrónico, puede estimarse aquellos modelos que suponen el comercio entre empresas, en cuyo caso la mayoría de las transacciones se realizan a través de este medio. Pueden registrarse servicios como el de logística, entre los cuales se destaca el transporte, los servicios de computación e informática. También dentro del modelo de comercio electrónico se encuentra la modalidad de empresa al consumidor y que subyace a la compraventa de bienes y servicios de empresas a consumidores finales, lo que implica que no existen tiendas físicas.

De tal manera que las importaciones, consecuencia de un contrato de compraventa internacional electrónica, al no reportar el valor real de la mercancía -en pequeñas importaciones-, implica establecer los siguientes puntos: en primer lugar, puede generarse este tipo de evasiones en la medida en que se aproveche o abuse de la norma que regula las exenciones de bienes de escaso valor. Esto se da fundamentalmente porque la determinación de tributación colombiana incurriría en que los cobros del IVA a dichas operaciones, supone ser mayor que las del impuesto a recaudar. Esta característica, implica que los proveedores internacionales, a través de las plataformas digitales o electrónicas, abusen de dicha exención para reportar valores irreales de la mercancía, tratándose de pequeñas importaciones y con ello, evadir los impuestos.

Lo anterior conduce a que exista un acercamiento importante en la generación de estas prácticas dentro de la importancia de bienes para el comercio electrónico, que configura una pérdida en ingresos tributarios para el Estado Colombiano, a la par, que deja en desventaja a los proveedores colombianos, que poseen una comercialización de los mismos bienes.

Para tal efecto, es relevante subrayar que el Estatuto Tributario colombiano en su artículo 420, regula el IVA a las importaciones aplicados en 3 casos específicos: las ventas de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidas expresamente; la prestación de servicios en el territorio nacional; la importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente, mientras que los artículos 424 y 425 del Estatuto, establecen los bienes excluidos, es decir que el proceso de importación no genere impuestos¹

Desde esta perspectiva, la información errada de valores constituye una evasión fiscal en la

¹ La introducción de materias que van a ser transformadas en desarrollo del plan importación - exportación de que trata la sección segunda del capítulo X del decreto-Ley 444 de 1967

medida que realiza una acción o una omisión que es tendiente a reducir o suprimir, e inclusive demorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y que implica según la propia Fiscalía de la Nación, la declaración de menores ingresos o reducción de los valores reales de la mercancía para disminuir la renta.

(...) se busca omitir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, en esta ocasión derivado de la omisión de información relevante (activos o ingresos, normalmente) que conlleva a la modificación de los hechos o bases gravables y como tal a un menor recaudo, en este caso derivado de maniobras engañosas⁷² y orientado a generar una obligación que parte de ser directa -(responde a la capacidad contributiva) - que refleja una capacidad contributiva disímil a la que corresponde (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 15).

Desde esta arista cabe resaltar que la evasión tributaria en el marco del comercio internacional se considera como delito, en tanto supone la omisión de activos o incluso de pasivos, pero también de la falsedad de documento privado, tipificado por el Código Penal en el artículo 289. Así pues, incluso pueden destinarse esta acción como fraude procesal en la medida que la el no reportar el valor de la de los bienes o mercancía, tiene por objetivo generar daño en las instituciones, tipificado por el artículo 543 del mismo Código.

Conclusiones.

La compraventa electrónica internacional, implica un proceso enmarcado en la denominada economía digital que supone el uso y el aprovechamiento de las tecnologías de la información para la gestión y producción de negocio jurídicos comerciales. De esta manera, la investigación giró en torno a las posibles complejidades que se da en la evasión fiscal que se produce cuando estas compañías internacionales, suministran una formación de los valores de las mercancías, los productos o los bienes, diferente a la concebida en la realidad, como aspecto importante en la minimización de costos de tributación.

Desde estas prácticas de evasión, la minimización de los reportes ha configurados formas y dinámicas de generar aprovechamientos que asumen valores irreales en la mercancía y por ende, posibilitan al evasión de impuestos. Esta referenciación es clara en la construcción de la administración tributaria en América Latina y Colombia.

Ciertamente la normativa y la jurisprudencia colombiana ha sido clara y contundente en establecer que, efectivamente hay ciertas elusiones a servicios y bienes de este proceso de

compraventa, pero la manipulación, subvaluación y sobrevaloración, constituyen formas de evasión que pueden estimarse como fraudes procesales, hasta falsedad de documentos privado con las respectivas implicaciones penales y económicas.

Respecto a las implicaciones penales por evadir tributos en Colombia no existían, pero con la ley 1943 de 2018 parecería solucionar éste problema pero si bien es cierto entro en vigencia el primero de enero de 2019 es el 19 de octubre del mismo año que la honorable corte constitucional asumiendo su tarea es velar por la integridad y supremacía de la Constitución Política de Colombia al revisar la mencionada ley por solicitud de ciudadanos colombianos evidencia que la norma es INEXEQUIBLE por violar los principios de publicidad y concecutividad necesarios en una ley como lo establece la carta magna, es decir Colombia se encuentra en su punto de partida con varias leyes en contra de la evasión pero sin sanción importante para quienes no cumplan con su obligación y de igual manera la falta de estructura en la fiscalía general de la nación entendiendo que sin la ley no existe el delito y tampoco la entidad puede crear la dependencia para combatir el delito.

Desde la perspectiva de la DIAN, el abuso de las construcciones normativas y jurídicas en sentido comercial y tributario que tienen como objetivo evadir la generación de tributos en del fisco, implica el alejamiento de los principios constitucionales y por ende, del régimen jurídico interno, generado graves repercusiones en la centralización económica del Estado, en virtud de un carácter evasivista debido a la modalidad electrónica constituyendo una consecuencia en el ámbito jurisdiccional.

Bibliografía.

- ANDI. (2019). Colombia: Balance 2018 y Perspectivas 2019. Desde internet. En: <https://imgcdn.larepublica.co/cms/2018/12/28132344/ANDI-Balance-yPerspectivas.pdf>
- CEPAL. (2019). Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe Políticas tributarias para la movilización de recursos en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. CEPAL. Obtenido de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44516-panorama-fiscalamerica-latina-caribe-2019-politicas-tributarias-la-movilizacion>
- Colombia. Convención de Viena. (2011). Convención naciones unidas sobre contratos de compraventa internacional. Nueva York, Estados Unidos: Naciones Unidas. Obtenido de: <https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/sales/cisg/V1057000-CISG-s.pdf>
- DIAN. (2005). Concepto Núm. 051977. Obtenido de: <https://www.cijuf.org.co/codian05/agosto/c51977.html>
- Fiscalía General de la Nación. (2018). Principales tipologías de corrupción en Colombia. ONODC. Obtenido de: <https://www.unodc.org/documents/colombia/2018/Julio/Tipologiasweb.pdf>
- Código de Comercio. (1971). Decreto 410, Art.905. Obtenido de: <http://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376>
- Decreto 390. (7, marzo de 2016) por el cual se establece la regulación aduanera. Diario oficial No. 49.808. Obtenido de: <http://www.mincit.gov.co/ministerio/normograma-sig/procesosde-apoyo/gestion-juridica/decretos/decreto-390-de-2016.aspx>
- Restrepo & Bedoya. (2016). El deber de tributar, la elusión, la evasión, los costos y la responsabilidad social. Revista Science Of Human Action, 1(2), 243-259. Obtenido de: <https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/SHA/article/download/2157/1662>
- Silva, R. (2009). Beneficios del comercio electrónico perspectivas. Universidad Católica Boliviana San Pablo Cochabamba, Bolivia. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/pdf/4259/425942160008.pdf>